



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADOS: ANA CRISTINA DÍAZ FIGUEROA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00011-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 27 de febrero de 2023 el apoderada de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de \$7.591.863,01 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte a 24 de febrero de 2023.

2º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado, el 3 de marzo de 2023, con el fin de obtener eventual manifestación de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido¹.

3º Aunado a lo anterior, solicita la parte actora que se informe si existe depósitos judiciales generados dentro del proceso de la referencia, indicar su valor y número de deposito correspondiente.

CONSIDERACIONES

1º Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

2º Revisados los títulos pendientes de pago se informa que a favor del proceso se encuentran el 415460000008830, 415460000008844 y 415460000008859 cada uno por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.)

¹ Al respecto ver -micrositio de la Rama Judicial – Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villa de Leyva. Traslados especiales y ordinarios: 3 de marzo de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, si el pago debe autorizarse a favor del apoderado de la entidad accionante, previo a ello se requerirá al abogado **Ciro Andrés Beltrán Guerrero** para que allegue poder con **expresa facultad para recibir**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º., acorde con lo señalado en la motivación. **(\$7.591.863,01 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte a 24 de febrero de 2023).**

SEGUNDO. REQUERIR al abogado **Ciro Andrés Beltrán Guerrero** para que allegue poder con **expresa facultad para recibir**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 011, de hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771978ecf4e0afd2aa451ebe2367c210cc649f0d1e4602be649950832d371641**

Documento generado en 23/03/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>